



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

Análisis Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Opción de titulación

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestra en Derecho

Presenta:

Ma. Clementina Jiménez Vázquez

Dirigido por:

Mtro. Jesús Manuel Couch Velasco

Mtro. Jesús Manuel Couch Velasco
Presidente

Firma

Mtro. Jesús García Hernández
Secretario

Firma

Mtra. Diana Olvera Robles
Vocal

Firma

Mtro. Juan Alberto Pichardo Hernández
Suplente

Firma

Mtro. Federico José Rodríguez Peñaguirre
Suplente

Firma

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad

Dra. en C. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña.
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro., enero 2019.

Resumen

El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis comparativo entre la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D. F. (hoy CDMX), tomando en cuenta la exposición de motivos de ambas leyes, así como los tipos y modalidades de violencia contenidos en cada una. En el proceso de comparación se hace evidente que la Ley Estatal no contiene los tipos de Violencia contra los Derechos Reproductivos y Violencia Simbólica, tampoco contempla la modalidad de Violencia Institucional y Violencia Mediática contra las mujeres, con lo cual se deja en estado de indefensión a las víctimas de estos tipos y modalidades de violencia, debido a que no están tipificados ni en la Ley Estatal ni en el Código Penal para el Estado de Querétaro, de tal forma que aun cuando haya denuncia sobre los mencionados casos, no se puede castigar a los agresores ya que no se tienen considerados como delitos. Se sugiere llevar a cabo una reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y al Código Penal para el Estado de Querétaro, donde se adicionen los tipos y modalidades de violencia antes citados, además de la modalidad de Violencia Cibernética no considerada en las dos leyes comparadas. Se mencionan, además, los efectos que ha tenido la implementación de la Ley Estatal en los distintos municipios de Querétaro, sus programas preventivos y datos estadísticos de enero a octubre de 2018, donde puede apreciarse que aún falta mucho trabajo por realizar con respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra el género femenino.

(Palabras clave: agresores, género, mujer, víctimas, violencia)

Summary

The objective of the present work is to carry out a comparative analysis between the State Law of Access of Women to a Life Free of Violence of Querétaro and the Law of Access of Women to a Life Free of Violence of the D.F. (today CDMX), taking into account the explanatory statement of both laws, as well as the types and modalities of violence contained in each one. In the comparison process it is evident that the State Law does not contain the types of Violence against Reproductive Rights and Symbolic Violence, nor does it contemplate the modality of Institutional Violence and Meditative Violence against women, with which the victims of these types and modalities of violence are left in a state of defenselessness, due to the fact that they are not typified in the State Law or in the Penal Code for the State of Querétaro, so that even when there is a complaint about the aforementioned cases, the aggressors can not be punished since they are not considered crimes. It is suggested to carry out a reform to the State Law of Access of Women to a Life Free of Violence of Querétaro and the Penal Code for the State of Querétaro, where the types and modalities of violence mentioned above are added, in addition to the modality of Cybernetic Violence not considered in the two laws compared. Also mentioned are the effects of the implementation of the State Law in the different municipalities of Querétaro, its preventive programs and statistical data from January to October 2018, where it can be seen that there is still a lot of work to be done with respect to the prevention, punishment and eradication of violence against women.

(Key words: aggressor, gender, woman, victims, violence)

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a una niña muy especial en mi vida, una niña que después de terminar la escuela primaria soñaba con seguir estudiando y aprender una gran cantidad de cosas nuevas, ser una profesionista, obtener un título en ese entonces de Ingeniera Agrónoma, solo que en su familia la oportunidad de estudiar era para los hombres.

Esa niña creció y con ella la necesidad de cumplir su sueño, no fue ingeniera porque en el camino encontró otras opciones, la vida o el destino le señalaron otras rutas para llegar a la meta, así que en ese recorrido además construyó una familia que ahora la acompaña en la obstinación de concluir lo que hace muchos años se propuso.

Con amor para Samantha, María Fernanda y Arturo, quienes me dieron el más grande título, el de Mamá.

Para Arturo, con quien espero llegar al final del recorrido.

Agradecimientos

Mi especial agradecimiento al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho, por las facilidades otorgadas para llevar a cabo el presente trabajo como método para la obtención de grado de Maestra en Derecho.

1.0

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO

1.1 LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1.2.	Antecedentes de la violencia de género	11
1.3.	Antecedentes de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia de Querétaro.....	13
1.4.	Tipos de Violencia de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Querétaro.....	14
1.5.	Modalidades de violencia de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Querétaro.....	17
1.6.	¿Qué es la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?	23

CAPÍTULO SEGUNDO

2.0 COMPARATIVO ENTRE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE QUERÉTARO Y LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CDMX).

2.1.	Objetivo.....	28
2.2.	Semejanzas y diferencias.....	29

CAPITULO TERCERO

3.0 EFECTOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE QUERÉTARO.

3.1.	Resultados de la implementación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Querétaro.....	41
3.2.	Registro de casos de violencia en el estado de Querétaro, por municipios, de enero a octubre de 2018.	48
3.3.	Registro de casos por modalidad y tipo de violencia en el estado de Querétaro, de enero a octubre de 2018.....	49
3.4.	Registro por edad de mujeres violentadas en el estado de Querétaro, de enero a octubre de 2018.....	50
3.5.	Registro de agresores en casos de violencia en el estado de Querétaro, de enero a octubre de 2018.....	50
3.6.	Registro de agresores por género en el estado de Querétaro, de enero a octubre de 2018.....	51
3.7.	Resumen estadístico de casos de violencia en el Estado de Querétaro.....	51
	Conclusiones.....	54
	Bibliografía	57
	Anexos.....	59

El objetivo general del presente trabajo es analizar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro en comparación con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (hoy CDMX), la cual por pertenecer a la capital del país cuenta con un enfoque más amplio y progresista en cuanto a los tipos de violencia considerados por los legisladores, con el objeto de brindar mayor protección a las mujeres en sus distintos ámbitos de desarrollo, así como la armonización con los códigos penales y civiles para efectos de la correcta aplicación.

En el primer capítulo se hace una semblanza del origen de la violencia en general y la violencia de género en México, misma que comienza a visualizarse por grupos feministas a partir de la década de los 70's, y posteriormente en los años 90 con la celebración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la adhesión del Estado Mexicano a la misma, con lo cual se toman los antecedentes para la creación de leyes similares en todo el país. También se mencionan y explican los distintos tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y las afectaciones que sufren las mujeres que la padecen.

En el segundo capítulo se realiza un comparativo entre la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (hoy CDMX), haciendo notar que, en la Ley de Querétaro no se consideraron los tipos de Violencia contra los Derechos Reproductivos y Violencia Simbólica, así como tampoco se incluyeron las modalidades de Violencia institucional, Mediática y Cibernética, dejando con ello desprotegidas a las víctimas que infortunadamente se encuentren en estos casos, o en su defecto provocando serias complicaciones en el proceso de aplicación de la ley toda vez que los ministerios públicas tratan de encuadrar los delitos en otros similares que no ameritan

mayores penas, y por lo tanto no se logra la correcta aplicación de la ley o en su caso la reparación del daño.

En el tercer capítulo se presentan los efectos de la aplicación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el estado de Querétaro, de acuerdo a lo descrito en el tercer informe de gobierno presentado el pasado mes de septiembre del presente año, en el cual se mencionan los programas llevados a cabo en toda la entidad y los resultados obtenidos, así mismo, y de acuerdo con datos recabados en la página del Instituto Queretano de las Mujeres se elaboraron varios cuadros donde puede verse reflejado en cifras nada halagadoras la cantidad de casos de violencia por tipos y modalidades, así como un concentrado por municipios. También se presentan cuadros con registro por edad de las mujeres agredidas y género de los agresores, para finalizar se hace una recopilación de datos que arrojan los casos de mayor incidencia, en los distintos tipos de violencia considerados en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LEY ESTATAL).

La motivación para escribir sobre este tema, surge de la inquietud por conocer qué se está haciendo en el estado de Querétaro para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es así que, en la búsqueda surge la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que menciona los distintos tipos y modalidades de la problemática existente en prácticamente todos los ámbitos donde las mujeres se desarrollan, y se busca con esta herramienta brindarles mayor protección.

Dado que está en juego la seguridad personal de la mujer y el reconocimiento y defensa de sus derechos humanos que la ayudan a participar libremente todos los aspectos dentro de la sociedad, se busca en este caso con herramientas jurídicas dotar de mayor certeza su evolución y crecimiento en un ambiente libre de violencia.

Tomando en cuenta que están en juego los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Mexicana y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, tales como; Dignidad, Libertad, Igualdad, Educación, Seguridad, Trabajo y demás relativos inherentes al ser humano y de las mujeres como sujetos libres para desarrollarse plenamente con todas sus capacidades y atribuciones, sin el temor latente de inseguridad, falta de equidad, discriminación, e igualdad que hasta ahora persiste en mayor o menor medida, prácticamente en todos los campos de acción donde las mujeres buscan abrirse camino rumbo a la superación, por ello se pretende encontrar las mejores herramientas que sirvan de apoyo en el tránsito diario por la vida, y dotarlas de certidumbre para un óptimo desarrollo integral de ellas y sus familias.

1.2. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Aun cuando la violencia en general se remonta a la vida de los primeros pobladores de la tierra y su interacción social con sus semejantes, y para la cual se cita la definición que la Organización Mundial de la Salud (OMS) da como “*el uso intencional de la fuerza o poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*”¹ en este trabajo se aborda en el sentido de violencia de género contra las mujeres, misma que se hizo evidente y ha sido preocupación central del feminismo tanto en ámbito académico como en la militancia política. Desde la década de los 70, empezaron a generarse en México esfuerzos encaminados principalmente a denunciar la violencia sexual como un fenómeno de grandes dimensiones cuantitativas y cualitativas, así como a derribar numerosos mitos que en gran medida siguen inculcando a las víctimas.²

La violencia, acción violenta o contra el natural modo de proceder³, se ha perfilado en la vida cotidiana de los seres humanos desde tiempos remotos, a veces como una reacción o impulso ante un hecho inesperado o como parte del carácter de algunas personas, sin embargo, la magnitud de hechos violentos en contra del género femenino encendió las luces de alerta por ser prácticamente una costumbre que se vive desde el hogar y trasciende a lo social, laboral, escolar, e institucional.

La situación de las mujeres maltratadas, por otra parte, constituye un tema de reflexión más reciente. En un principio se hablaba de mujeres golpeadas; después se sustituyó el término “maltratadas” para incluir también la violencia psicológica o emocional. Ahora se habla de violencia intrafamiliar (que alude a las

¹ Luis Herrera-Lasso M. Coord. *México: Fenomenología de la violencia* (México: Siglo XXI Editores, 2017) p.9.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres y los niños*, Fascículo 2, (México,2003) p.37.

³ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, decimonovena edición, Espasa Calpe, S.A.) p.1345.

relaciones personales o de parentesco) o de violencia doméstica (que se refiere al entorno). Esta última denominación comprende tanto a las mujeres como a los menores, ancianos y discapacitados agredidos y alude a las diversas variables presentes en una situación de maltrato, las cuales corresponden a jerarquías socialmente establecidas en función del género, la edad, la dependencia económica o de otra índole, la preferencia sexual, etcétera. Aunque es importante reconocer que las víctimas son diversas, algunas formas de vulnerabilidad (como la edad) desaparecen con el tiempo. Pero la subordinación de género continúa a lo largo de la vida. ⁴

VIOLENCIA DE GÉNERO:

Definición: Cualquier violencia ejercida contra una persona en razón de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como privado. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta. ⁵

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.⁶

Sin importar edad, clase social o grupo étnico, la violencia se ha enraizado en las fibras de familias y comunidad ante la mirada displicente de autoridades incapaces de afrontar un problema de gran magnitud.

⁴ CNDH. “Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos”. Pp. 37,38.

⁵ México – Querétaro. *Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género*, Universidad Autónoma de Querétaro) p.5.

⁶ México. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Art. 5 Fracción IV.

1.3 ANTECEDENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE QUERÉTARO.

Tomando como punto de partida la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belém do Pará) y la adhesión del Estado mexicano a la misma en 1995, se hace evidente el tema sobre los derechos de la mujer, que si bien son los mismos que se mencionan en la Constitución Mexicana, y los distintos tratados internacionales, hasta entonces no se ven reflejados de hecho en la vida cotidiana de un gran número de mujeres, ha existido un rezago endémico que las pone en desventaja con su propia contraparte que es el hombre, para desarrollarse en igualdad en todos los ámbitos.

De manera común se da la jerarquización de genero donde por ejemplo el hombre gana más que la mujer aun cuando ambos realicen el mismo tipo de trabajo, violentando de esta forma el derecho de igualdad.

Por décadas se ha padecido incluso desde el seno familiar la desigualdad por ejemplo en el aspecto educativo, donde el jefe de familia da prioridad a los hijos varones para tener una formación profesional, relegando a las hijas, a otro plano, cuya misión u objetivo será permanecer en el hogar o formar su propia familia.

Desde finales de la década de los setenta, las mujeres se organizaron en agrupaciones para llamar la atención de la sociedad y del Estado sobre este fenómeno, y mediante diversas estrategias expresaron que esta violencia no era asunto “íntimo”, sino síntoma de la desigualdad, poder e inequidad entre las mujeres y los hombres.⁷

⁷ México. Instituto Nacional de las Mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ¡Conócela!*, México, 2009) p.7.

Fue una especie de grito desesperado para sacar del letargo a autoridades y sociedad, para evidenciar que la violencia no es solo de puertas adentro sino en todos los campos donde las mujeres están presentes.

Es por ello, como primer paso y con el propósito de contar con lineamientos jurídicos para otorgar mayor protección al género femenino, que en México se aprueba la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1º de febrero de 2007, misma que fue reformada el 20 de enero de 2009, y replicada en los 31 Estados de la república, como es el caso de Querétaro, cuya Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue aprobada en octubre de 2008 y reformada en marzo de 2015, con el objeto de dotar de leyes que permitan el acceso de las mujeres una vida libre violencia.

Centrándonos en este trabajo sobre la violencia en contra de la mujer, se enumeran algunos de los tipos más lesivos que figuran en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, la cual fue aprobada en octubre de 2008 y publicada en marzo de 2009 en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y reformada el 25 de septiembre de 2015, misma que toma su esencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.4. TIPOS DE VIOLENCIA DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN QUERÉTARO.

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos y humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Este tipo de violencia sucede muy a menudo tanto en el seno familiar como entre parejas, en el noviazgo, o en distintas áreas donde se desarrollan las mujeres, es una manera en ocasiones sutil de hacerlas menos, devaluar sus acciones o decisiones y provocar muchas veces el sometimiento o la inseguridad sobre quien se ejerce, de tal forma que, con el tiempo y sin la ayuda adecuada, las mujeres que se encuentran dentro de esta problemática caen en una especie de conformismo ante la situación, y con mucha inseguridad para resolver su propia vida.

Violencia física: Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas.

Este tipo de violencia desde siempre y sobre todo en familias muy tradicionales ocurre con mayor frecuencia de lo que se puede imaginar, y van desde una simple nalgada hasta golpes que dejan marcas corporales de por vida, ha sido incluso una manera aceptada socialmente para corregir a los hijos, tanto así que, se crean patrones que se repiten por generaciones, donde los hijos crecen acostumbrados a ver como el padre golpea a la madre y a su vez éstos actuarán de forma similar al formar sus propias familias, formando un círculo vicioso del que es difícil salir sin la ayuda adecuada. Es tan arraigada esta práctica que incluso se llega al feminicidio, a un grado tal que una discusión o separación de parejas es el detonante para la agresión cuyo desenlace fatal puede ser la muerte. No necesariamente son parientes quienes la ejercen aunque si son la mayoría, sin embargo, es común, enterarse a través de los medios informativos la gran cantidad de mujeres golpeadas o asesinadas por desconocidos.

Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos

patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Si bien, esta violencia se ejerce de una manera indistinta en mujeres, menores, ancianos o discapacitados, en este trabajo se centra en las mujeres, cuyo patrimonio en no pocas ocasiones es manejado por el padre, el esposo o pareja sentimental de la mujer, provocándole menoscabo en sus bienes materiales.

Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Es una de las injusticias que hasta la fecha no logra eliminarse, en los centros laborales es común que las mujeres cuyo puesto sea del mismo nivel que el de un hombre, no perciba la misma retribución salarial, aun cuando no existe ningún argumento que lo justifique, solo por el hecho de ser mujer y así es la costumbre.

Otra de las formas de violencia económica sucede en la familia, es común que el esposo en su calidad de único proveedor restrinja el recurso monetario a su esposa con el objeto de tener el control y autoridad sobre ella, marcando una diferencia de quien es quien manda por el hecho de aportar el dinero, sin tomar en cuenta el trabajo del hogar y cuidado de los hijos que mayoritariamente recae en la mujer.

Violencia sexual: Actos de poder que degradan, controlan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atentan contra la libertad, autonomía, seguridad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Es sin duda, una de las expresiones de violencia más denigrantes y difíciles de superar para una mujer, es un acto de absoluta cobardía de parte de

quien la ejerce, haciendo uso de la fuerza física y sometiendo a la persona para lograr un propósito malsano, logrando en un solo hecho conjuntar la violencia sexual, física, psicológica y emocional, además de aplastar la libertad de decisión, al obligarla por la fuerza a realizar algo que no desea, provocando un daño de difícil reparación, cuyos efectos pueden permanecer para siempre en la psique de la víctima que en infinidad de casos no logra tener una vida o relación de pareja dentro de los límites de lo llamado normal, ocasionando con ello un deterioro en el entorno más próximo que, al replicarse causa una erosión también en lo social.

1.5.- MODALIDADES DE VIOLENCIA DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN QUERÉTARO.

Son los ámbitos de ocurrencia en los cuales acontece la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente.⁸

Violencia familiar: Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional. Dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, cuyo agresor tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho.

Dicho acto u omisión puede ser único, recurrente o cíclico, cometido dentro o fuera del domicilio familiar, conyugal o particular.

Se dice que la familia es el núcleo de la sociedad, sin embargo, si es justo ahí donde nace la violencia ¿qué tipo de sociedad se tendrá? Sin duda, una

⁸ México. *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*. Querétaro, 2015. Artículo 4, Fracción X.

sociedad violenta, toda vez, que los descendientes desde pequeños vivieron inmersos en un ambiente de hostilidad cotidiana que se adhiere en su sistema conductual y deja muy poco margen para los hábitos pacíficos, y no es que no se puede des-aprender pero siempre será más complicado escribir encima de lo escrito y poder tener un concepto claro.

En efecto, es justo en la familia donde se aprenden las primeras cosas, a hablar, caminar, a tener principios y valores como amar, respetar, ser generosos, caritativos, amables, etcétera., pero es también donde se aprende que papá puede golpear o agredir a mamá, a menospreciarla, a gritarle o hacerla menos, a ser ella quien sirva a todos porque es "*la mujer de la casa*" y su rol establecido por la sociedad es justamente ese.

Es en la familia, donde la mayoría de agresiones queda en el ámbito privado, no se denuncian, muchas veces por el temor fundado de la mujer a quedarse sola con el cuidado y manutención de los hijos, o por creencias arraigadas de que la pareja va cambiar con el tiempo o "*me pega porque me quiere*", siempre existe una justificación para la conducta violenta del padre, el esposo o el hermano mayor, que representan el nivel jerárquico superior que se acepta porque así ha sido siempre.

Violencia laboral: Se entiende por violencia laboral, todo acto u omisión ejercidos por la persona o personas que tengan un vínculo laboral o análogo con la mujer, mediante los cuales pretende impedir u obstaculizar sus derechos, dañar la o las diferentes dimensiones de la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, limitar o impedir su desarrollo y atentar contra la igualdad.

En este sentido, cabe mencionar nuevamente la desigualdad en el salario otorgado a las mujeres por realizar el mismo trabajo que los hombres, aún persiste la práctica de asignar menor remuneración económica al género femenino, son pocos los centros de trabajo que pagan por el nivel de responsabilidad independientemente del género.

Otra de las prácticas comunes de violencia en los centros laborales, es el acoso, muchas veces por los superiores jerárquicos o por los mismos compañeros de trabajo, y los motivos son indistintos, van desde los señalamientos por la apariencia física, pertenencia a cierta etnia o religión, preferencia sexual o nivel socioeconómico. La violencia en el trabajo puede llegar a afectar de manera permanente a quien la padece, ocasionando altos niveles de estrés y en casos graves depresión, con lo cual se afecta la seguridad económica y social de la persona.

Violencia en la comunidad: Se entiende por violencia en la comunidad, los actos u omisiones individuales o colectivas ejercidos en el ámbito social dirigido a anular, obstaculizar o menoscabar los derechos de las mujeres, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión, y que pueden generar daño.

Con base en el conocimiento personal, en varias zonas rurales se da más este tipo de violencia que en las áreas urbanas, sin embargo, no están exentas.

En las comunidades rurales es más evidente debido a la poca población y el hecho de que todos los habitantes se conocen, por tanto, es más fácil señalar y marginar a quienes no encajan en sus usos y costumbres o rompen con moldes preestablecidos como cambiar la forma de vestir o actuar, provocando con ello el rechazo de los demás.

Violencia feminicida: Se entiende por violencia feminicida la conducta o conjunto de conductas de violencia extrema y sistemática, cometida en los ámbitos público o privado, que expresan misoginia y que pueden atentar contra su integridad, salud, libertades o vida, pudiendo traer aparejada impunidad social.

Esta modalidad de violencia infortunadamente es una enorme deuda con el género femenino, no hay a la fecha solución posible a un problema que si bien, ha sido mayormente relacionado con Ciudad Juárez y Estado de México,

pocos estados están exentos de presentar, sucede tanto en el ámbito familiar como en el público, no distingue clase social o posición socioeconómica, los feminicidios son casos cotidianos de odio hacia las mujeres, por ser mujeres, la misoginia llevada al extremo.

Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales, relacionadas con la sexualidad de la víctima de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno u otros eventos.

La práctica de este modo de violencia no se da en un entorno específico, ocurre en cualquier momento y lugar, ya sea en la familia, comunidad, sitio de esparcimiento, en el trabajo, en centros educativos e incluso religiosos.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, sin existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En múltiples ocasiones el agresor, tomando ventaja del poder ya sea físico o jerárquico violenta a las mujeres con palabras lascivas, tocamientos, o escaneos visuales provocándoles inseguridad y riesgo para transitar con libertad por los distintos lugares donde se desarrolla.

Violencia docente: Aquellas conductas que dañen las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar.

Es un hecho que, en los centros educativos donde debieran prevalecer las buenas conductas sobre todo de quienes representan el plantel, llámese maestros, directivos, o personal en general, todavía se presentan por distintas razones, casos de violencia en contra del alumnado, ocasionando con ello la baja autoestima, el temor de asistir a clases, o incluso rendimiento escolar deficiente, y en circunstancias extremas la deserción.

Violencia en el noviazgo: Cualquier tipo de violencia de las previstas en la presente ley, que se ejerza en una relación amorosa entre dos personas, con o sin la intención de casarse o de cohabitar.

Lo ideal en una relación amorosa sería justamente eso, la prevalencia del amor entre ambos individuos, no obstante cada persona actúa de acuerdo a sus vivencias, al sistema patriarcal y al machismo según sea el caso, o a ambos, que en mala conjunción crean una relación conflictiva donde predomina la hostilidad por encima del razonamiento, los celos desmedidos, la fuerza y el sentido de poder por encima del amor, las demostraciones afectivas seguidas de jalones, agresiones verbales, golpes, marcas, y en grado extremo la muerte.

Violencia obstétrica: Se considera violencia obstétrica, toda conducta, acción, u omisión que ejerza el personal de salud de forma directa o indirecta, en contra de las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio o posterior a estos y relacionado con la maternidad, que en forma intencional y sin existir necesidad terapéutica, les causen la muerte, daño, dolor, incomodidad de cualquier tipo o se realice negligentemente, sin respeto por sus decisiones o las discrimine en función de la edad, origen, raza, condición social o cualquier otra circunstancia análoga.

Por ejemplo, el practicar cesárea sin existir realmente la necesidad de realizarla, sino por convenir así a los tiempos del médico y poder éste actuar con mayor libertad en otras actividades, sin considerar que siempre será mejor para la mujer el parto natural con el cual se tiene un tiempo de recuperación menor al

de una cirugía, sin contar que además afecta en lo económico toda vez que, el costo de una cesárea es más elevado.

Como puede apreciarse en este listado de tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres, se comienza muchas veces por pequeñas demostraciones de poder y continúan con otras más agresivas como por ejemplo, el menosprecio, la indiferencia, la discriminación, la falta de libertad y poder de decisión, en incontables ocasiones es el aspecto económico el motivo de la violencia, luego se trasciende a los golpes, la humillación, el abuso sexual en muchos casos dentro de la misma familia, o entre parejas, ya sea quienes conviven en el mismo hogar o en el noviazgo, donde se prohíbe a la mujer vestir de una u otra manera, hablar con personas del sexo opuesto, tener un trabajo, divertirse o socializar, ocasionando con ello una especie de despersonalización como individuo con derechos y libertades, en este sentido se ve a la mujer como una propiedad sin poder de decisión.

El espacio laboral es otro de los campos donde se ejerce la violencia, el nivel jerárquico se utiliza en innumerables ocasiones para someter a las víctimas utilizando el poder sobre ellas con amenazas de suspensión o en su caso despido, lo que ocasiona inseguridad personal y menoscabo en el aspecto económico, lo que desata una serie de problemas en cascada para el entorno de la víctima.

Otra de las formas de acoso es la verbal y se da de manera común en las áreas públicas, tales como plazas, parques o la calle, donde por el solo hecho de transitar se expone al ataque impune de personas sin escrúpulos, mismas que actúan a la sombra del anonimato justificando su conducta porque la o las ofendidas visten ropa provocativa o andan solas a horas inapropiadas según su criterio, es decir, se les responsabiliza del acoso.

Los espacios educativos tampoco están exentos de problemática, existen incontables casos de docentes que traspasan la línea del respeto, acosan o amenazan a sus estudiantes vulnerando su derecho a la educación, ya que en no pocas ocasiones las alumnas por miedo optan por dejar el plantel y en el peor de los casos abandonar sus estudios.

El sector salud tampoco está exento de señalamientos, ya que en múltiples ocasiones se toma ventaja del desconocimiento de sus pacientes en el rubro de la medicina, para practicar cesáreas innecesarias que afectan la natural recuperación de los partos o en determinados casos, practicar esterilizaciones forzadas, es decir sin autorización de la paciente, ocasionando con ello un desbalance emocional y psicológico en la vida de la mujer y su familia.

Ante este panorama se entiende por qué es necesario dedicar el máximo esfuerzo de autoridades, instituciones, sociedad y familia para eliminar todas y cada una de las formas de violencia que aquejan de manera alarmante al género femenino cuyo extremo de hecho es el feminicidio.

La violencia que se ejerce sobre las mujeres, es un problema de elevada magnitud, trastoca las relaciones familiares, sociales, educativas, laborales y económicas, ocasionando con ello la desventaja en el desarrollo integral de la mujer, poniendo una barrera más al largo camino de lucha por la igualdad.

1.6. ¿QUÉ ES LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA?

La ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Querétaro, es una réplica de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a su vez toma su esencia en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, la cual en su capítulo 7 exhorta a los Estados

parte a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

De tal manera que el Estado Mexicano, al ser miembro de esta convención, adopta los preceptos para legislar y aprobar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar así cumplimiento al compromiso adquirido en la Convención Belém do Pará.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sientan las bases para redactar las leyes estatales prácticamente idénticas, como es el caso de Querétaro.

Con ello se busca particularizar en el ámbito estatal la generalidad de los conceptos contenidos tanto en la Convención Belém do Pará como en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y contar con una herramienta legal que ayude en el combate a la violencia contra las mujeres en todo el estado, mismo que al igual que en el resto de la república presenta un rango considerable de casos de violencia, discriminación y desigualdad, sobre todo en la comunidad indígena y zonas marginadas de la ciudad capital.

Sin embargo, la ley como tal no presenta la solución a la problemática de violencia, que por muchos años se ha extendido de manera alarmante en todo el país sin dejar un solo municipio libre de casos violentos, cotidianamente tanto en noticias como en redes sociales se conocen hechos de agresiones a mujeres tanto en la familia como en los distintos campos donde se desenvuelven.

Es un hecho que, con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres casi como un fin utópico, no obstante, no se puede ser tan optimistas en este sentido, toda vez que, son muchos los factores que deben conjuntarse,

varios rubros a tomarse en consideración para armar el rompecabezas que como cuadro final logre erradicar conductas que prácticamente se traen en los genes de generaciones enteras, que los métodos institucionales hasta ahora, se han visto rebasados ante demostraciones cada vez más sofisticadas de ejercer la violencia, por ejemplo la cibernética, misma que no está tipificada en la mencionada ley, lo cual presenta un vacío legal que en su momento permite que un agresor que utiliza este método para acosar, o cometer otro tipo de agresiones logre salir libre al no encajar su conducta en lo considerado como delito.

Ciertamente, lo no previsto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se atenderá a los demás instrumentos jurídicos tales como el Código Penal y Código Civil, para el Estado de Querétaro, sin embargo, éstos tampoco lo mencionan.

¿Qué sucede entonces si la víctima es acosada, lesionada en su integridad, reputación, calumniada o violentada en razón de su género por esta vía?

Además de los daños causados a su persona tendrá mayor dificultad para acceder a la justicia o reparación del daño, toda vez que, al no estar tipificado como delito, los obstáculos son mayores y las penas para los agresores o son mínimas o no se aplican por carecer de sustento legal, dejando a las ofendidas en estado de indefensión ante un hecho que sin duda provoca daños irreparables y sienta un mal precedente para los subsecuentes casos de índole similar.

Ante el uso masivo de los medios electrónicos, se incrementa la exposición de la vida privada de las personas en general y los daños en particular, no obstante, este trabajo se centra en la violencia contra las mujeres, dada la añeja tradición de ser blanco de agresiones por el hecho de ser mujer, y

considerada en la cultura patriarcal como un ser de segundo plano, o como un hecho tácito de considerársele incapaz de decidir por sí misma en razón de pertenecer al sexo débil, a regirse dentro de un rol establecido que beneficia a los varones.

La dominación masculina se refiere a la “organización de una institución particular o de un diseño particular de sociedad como un todo implica que los varones (como genérico) tienen hasta cierto punto la autoridad y el control de las mujeres.⁹

Lo anterior ejemplifica de manera clara cuál es el entorno de nacimiento, crecimiento y desarrollo de la mujer en México y América Latina, y cuán difícil es salir de un círculo vicioso de poder masculino tácito que se niega a ver a su contraparte como igual, argumentando las evidentes diferencias físicas y en muchas ocasiones trayendo a colación preceptos religiosos que las colocan en un rol de sumisión y servicio, que las somete a usos y costumbres familiares o sociales arraigadas por generaciones, donde la violencia se normaliza y forma parte de la cotidianeidad.

O es que acaso, en un momento previo al contrato las mujeres delegaron a los varones su capacidad de contratar, o bien que los varones se arrogaron el derecho de hacerlo en *su* nombre, sin su consentimiento: o bien se trata de un acto voluntario o bien uno forzado.¹⁰ Desde el momento en que Hobbes acepta la validez de los contratos de sumisión, no hay otros elementos teóricos dentro de su modelo que permitan cuestionar la exclusión de al menos el 50% de los miembros de la sociedad en términos de *sumisión* consentida.¹¹

⁹ Elida Aponte Sánchez y María Luisa Femenías (compiladoras), Argentina: *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. (Buenos Aires: Editorial de la Universidad de la Plata, 2008) p.30

¹⁰ Aponte Sánchez y Femenías, *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. p. 8.

¹¹ Aponte Sánchez y Femenías. p. 19.

Así pues, con tales antecedentes se explica de cierta forma el largo trayecto de marginación contra la mujer y la consecuente violencia infligida desde el seno familiar y el entorno social, por lo que también se entiende por qué años de lucha para lograr el reconocimiento de igualdad aún no dan los frutos esperados.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.- COMPARATIVO ENTRE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE QUERÉTARO Y LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CDMX).

2.1 OBJETIVO:

En este trabajo, se pretende hacer un comparativo entre la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con el objeto de señalar algunos puntos que son relevantes para otorgar mayor protección a las mujeres que no están considerados en la Ley Estatal, se toma como comparativo la Ley del Distrito Federal, por ser semejante a la de Querétaro, pero con mayores alcances tanto en la motivación como en los distintos tipos de violencia contenidos en ella; ejemplos:

Violencia contra los Derechos Reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro¹², cuando las circunstancias lo ameriten, con el objeto de proteger la salud de las mujeres que se exponen a abortos clandestinos y en muchas ocasiones las lleva a la muerte, misma que en la Ley queretana no se prevé y por lo que existen mujeres violentadas por haber abortado incluso de manera espontánea y han sido juzgadas por asesinato y con ello la pérdida de la libertad.

¹² México. *Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*. Artículo 6, fracción VI.

Violencia Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.¹³

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.¹⁴

Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.¹⁵

2.2. Semejanzas y diferencias.

En la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Querétaro, se tiene por objeto establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las

¹³ LAMVLVDF, Fracción IX.

¹⁴ LAMVLVDF, Art.7, Fracción VII.

¹⁵ LAMVLVDF, Fracción VIII.

esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.¹⁶

Sin duda en la mencionada ley, se busca como primer paso, dotar de herramientas formales y sustantivas que sirvan de apoyo para prevenir y en su caso erradicar toda forma de violencia en contra de las mujeres, quienes por generaciones han padecido la discriminación y la violencia como algo “*normal*” en sus vidas, en la mayoría de los casos aceptando con resignación lo que les tocó vivir y aunado a ello el desconocimiento de sus derechos como personas merecedoras de respeto y garantías consideradas en la Constitución. No obstante, se dejan fuera del planteamiento las políticas públicas desde donde pueden proyectarse los rubros considerados en el texto de la Ley con mayor cobertura para el conocimiento y aplicación en beneficio del mayor número de personas.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (hoy CDMX), se establecen los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.¹⁷

¹⁶ México. *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Querétaro, 2015. Art. 1.

¹⁷ LAMVLVDF. Art. 2.

En la Ley Estatal, de Querétaro, se busca establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, sin embargo, es difícil cumplir con tal precepto ya que, como se menciona en el párrafo anterior existen puntos no considerados en la Ley Estatal, como lo es:

La violencia contra los derechos reproductivos, puesto que, el Código Penal de Estado aun, no ha sido reformado en sus artículos 136, 138, y 139, donde el aborto está tipificado como delito, y el artículo 142 fracción I, es confuso, toda vez que menciona; “Cuando sea causado por la culpa de la mujer embarazada”, es decir, si ella fue responsable del aborto no es punible, pero no indica cuales son las circunstancias que deben existir para que no se considere delito, ya que de lo contrario siempre se le responsabiliza, provocando una doble victimización, pues deberá padecer la carga emocional y de salud por la pérdida del producto más la judicialización del caso y posterior encarcelamiento, aunado al señalamiento social y separación de su pareja, hijos, familia, quienes también sufrirán las consecuencias devastadoras que suceden ante un hecho de esta magnitud.

En este sentido, los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigo. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma

defectuosa. Esto tiene consecuencia de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas.¹⁸

Por tanto, esto podría catalogarse como **violencia institucional**, puesto que son las instituciones encargadas de impartir justicia quienes obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, dicho tipo de violencia no se considera en la Ley Estatal, y por lo tanto, no hay protección para aquellas mujeres que por distintas causas han debido abortar dejándolas en estado de indefensión ante un sistema que no juzga con perspectiva de género, sino más bien criminaliza, es una de las deudas añejas con las mujeres, no considerada en las legislaturas pasadas ni en la presente, soslayando un problema real que no se aborda en la agenda legislativa por creencias dogmáticas que lejos de ayudar perjudican el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.

Aun cuando en la Ley Estatal existen las mejores intenciones de prevenir, sancionar y proteger a las mujeres de la violencia, se antoja complicado si se toma en cuenta que no hay la voluntad de legislar en uno de los temas que más afectan la libre determinación como seres autónomos y con derecho a tener derechos. Hasta ahora lo más cercano a tomar en cuenta sobre el tema del aborto en Querétaro, es la iniciativa del legislador Carlos Lázaro Sánchez Tapia, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Coordinador de la fracción por

¹⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas, agosto 2015. Párrafo 26.

su partido en la LVIII legislatura, quien buscaba despenalizarlo en la entidad, incrementando las causales para que sea permitido, no obstante, dejando fuera la interrupción por libre decisión y en menores de edad. Cabe hacer mención que en la mayoría de los estados donde está prohibido el aborto, se escudan en leyes que “protegen la vida desde su concepción” con lo cual se vulnera la libre determinación de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. (hay que comenzar por lo básico, que es precisamente, reconocer su autonomía, su integridad, su capacidad de elección; por principio de cuentas, su libertad).¹⁹

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, desde la exposición de motivos se establecen los principios y criterios para reconocer, promover, proteger y garantizarlos los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, y enfocar las políticas públicas con perspectiva de género, no así la Ley Estatal cuya motivación es más básica, deja de lado justamente unos de los rubros de mayor importancia cuya observancia en determinados momentos es crucial para otorgar mayor protección al género femenino.

La perspectiva de género de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, es la visión científica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género, sin embargo,

Siempre habrá desigualdad cuando dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace desiguales, se enfrenten con una legislación “unisex” que se pretende neutral en términos de género. Pero si además de esto, esa pretendida neutralidad no es tal sino que es parcial hacia el sexo masculino

¹⁹ CNDH. *“Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos”*. p. 75.

porque es androcéntrica, el género que no fue utilizado como el modelo o paradigma de ese Derecho; es el género que va a salir perdiendo²⁰

En este caso el género femenino es el que ha contado con las desventajas y desigualdades tanto en el derecho como de manera fáctica, en la vida familiar, social, laboral, en la comunidad, etc., no es fortuito que muchos grupos de mujeres en prácticamente todos los países, lleven ya bastantes años en la lucha por el reconocimiento de la igualdad, la no discriminación y la eliminación de la violencia.

En México fue en los años 70's, cuando se comenzaron a generar esfuerzos para denunciar en ese entonces la violación sexual como un problema de grandes proporciones y echar abajo las creencias de que las mujeres son las culpables de ser atacadas debido a ciertas circunstancias, por ejemplo, vestir ropa provocativa, salir solas de noche, acudir a bares o viajar sin compañía por mencionar solo algunas.

En el Distrito Federal y en algunos estados de la República se formaron grupos, colectivos y redes de lucha contra la violencia. Se lograron importantes reformas legislativas y entraron en funcionamiento las agencias especializadas en delitos sexuales.²¹ En esa época se dieron los primeros pasos, sin duda hay avances que no deben minimizarse, sino más bien, tomarlos como cimientos para construir cada vez más herramientas que ayuden realmente a disminuir los altos índices de violencia en contra de las mujeres.

Sin embargo, a décadas de distancia de ese primer movimiento no se ha logrado quitar la re-victimización que sufren las mujeres cuando se atreven a denunciar una violación sexual, o agresiones infligidas muchas veces por sus

²⁰ Alda Facio Montejo, *Cuando el Género Suena Cambios Trae*. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal, (San José, C.R. ILANUD, 1992) p.58.

²¹CNDH. "Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos". p. 37.

propias parejas o familiares, no se ha alcanzado aún esa sensibilidad en los ministerios públicos o centros de impartición de justicia para atender con calidad y calidez a las víctimas de violencia, sigue existiendo un alto índice de impunidad en prácticamente toda la república, lo cual dificulta todo esfuerzo por lograr el bienestar común.

La violencia simbólica, es otro de los tipos no considerados en la Ley Estatal, misma que pareciera que no tiene tanta importancia debido a que se refiere a patrones establecidos que de alguna manera son práctica común, como las expresiones cotidianas “tenía que ser vieja, por eso maneja mal”, “la cocina es su lugar” y muchas más que jerarquizan y denuestan a las mujeres degradando su dignidad o subordinándolas en los roles sociales, que se naturalizan y mimetizan en el trato cotidiano ocasionando con ello discriminación y desigualdad.

Tenemos que crear una cultura igualitaria de género, una igualdad política a detalle, pues existe una esclavitud disfrazada de amorosa obligación casera en la que el trabajo diario, la rutina de la escoba y el trapeador, es la costumbre. El trabajo doméstico enajenante, precisamente por repetitivo, por diario, por inacabable.²²

La violencia mediática, tampoco considerada en la Ley Estatal, es una práctica común sobre todo en los medios publicitarios, donde es común que se promuevan las imágenes estereotipadas de mujeres para anunciar ciertos productos o servicios o incluso promoviendo la explotación de las mismas. Aún, cuando existe la iniciativa presentada el 24 de noviembre de 2017 por legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, para reformar el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta la fecha no se ha aprobado dicha reforma. En este contexto, Abigail Arredondo,

²²CNDH. “*Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos*”. p.16.

Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), menciona que para eliminar la violencia es necesario hacerlo desde la parte cultural y simbólica, pues se ha normalizado la violencia. También se menciona que, las distintas iniciativas a favor de las mujeres se encuentren congeladas en el Congreso.²³

Tomando en cuenta lo anterior, se deduce que no existe interés por parte del poder legislativo para sacar cuanto antes reformas que ayuden a prevenir y mejorar las condiciones de las mujeres, es una especie de desprecio tácito a un tema de suma importancia que no debiera dejarse de lado, mayormente cuando los hechos cotidianos demuestran que la violencia no cesa en sus distintas formas de ejecución.

La violencia cibernética, considerada una de las violencias más comúnmente practicadas sobre todo contra jóvenes, y que se realiza mediante el uso de redes sociales donde publican información diversa sin consentimiento de las víctimas, y va desde la difusión de imágenes, videos, material sexual, datos personales, textos difamatorios o ataques que humillan y afectan la esfera personal, violan la privacidad, dañan la dignidad y la libertad de las mujeres, tampoco está considerada en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como tampoco en el Código Penal para el Estado de Querétaro, por tanto, quienes son víctimas de acoso cibernético y se atreven a denunciar no logran obtener justicia, pues al no estar tipificado como delito, las autoridades se limitan a catalogarlo como daño moral, el cual queda impune debido a que normalmente los perfiles de los atacantes son falsos y no se tiene manera de localizarlos.

²³ Diario de Querétaro. Proponen reformas contra la violencia mediática y simbólica hacia las mujeres. <https://www.diariodequeretaro.com.mx/.../proponen-reformas-contra-violencia-mediatica> (consultada 4 de noviembre 2018).

En agosto de 2017, Querétaro se encontraba en los 10 primeros lugares de acoso cibernético en el país, situación que no se denuncia ni se atiende por parte de las autoridades ²⁴

Con lo mencionado en páginas anteriores se hace una breve exposición de los distintos tipos de violencia no considerados en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, y comparándola con la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con el propósito de señalar lo que aún falta por hacer tanto en la Ley Estatal, El Código Penal para el Estado de Querétaro, como en la práctica, toda vez que, los puntos antes citados son de suma importancia para ser considerados como iniciativas para reformar tanto la Ley como el Código Penal, de tal manera que se aumente la prevención de violencia y otorgue mayor protección a las mujeres en la entidad.

Es necesario que se instrumenten políticas públicas que favorezcan el cumplimiento de las leyes, contribuyan a reparar los daños producidos e insten a las mujeres a convertirse en sujetos plenos.²⁵ A mayores herramientas de protección y defensa, mejores seres humanos, familias y sociedades, que abonen en el engrandecimiento de la comunidad donde se vive, se trabaja, se desarrolla, logrando la superación integral como individuo conocedor de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución Mexicana, como en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la lucha por la igualdad, la no discriminación, la dignidad, la libertad para decidir, para transitar sin miedo a la inseguridad, para tener acceso a educación de calidad, a la salud reproductiva, a la expresión de las ideas sin temor a ser agredidas verbal y físicamente, a desarrollarse profesionalmente sin condicionantes por ser madres o límites en la edad para obtener un puesto laboral, a recibir salario igual a trabajo igual, pues

²⁴ Domingo Valdez, Querétaro, entre los 10 lugares con más ciberacoso. *El Universal Querétaro*, 17 de agosto, 2017. Sección Sociedad. www.eluniversalqueretaro.mx/.../queretaro-entre-los-10-lugares-con-mas-ciberacoso Consultado 6 de noviembre 2018.

²⁵ Aponte Sánchez y Femenías. *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*, p.25.

hasta la fecha todavía permanece la añeja práctica de pagar menos sueldo a una mujer aun cuando realice el mismo trabajo que un hombre, sin más razón que la de ser mujer.

A pesar de la existencia de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Querétaro,

La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia.²⁶

Y por ende, sujetas a violencia de género con la agravante de pertenecer a minorías que les dificulta en doble medida el acceso a la justicia y el pleno goce de los derechos reconocidos en la Carta Magna, en los Tratados Internacionales de los que México forma parte y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, que es el instrumento tema de este trabajo, y cuyas reformas y adiciones se sugieren para complementar y dar mayor cobertura y protección a las mujeres en la entidad, con el objeto de alcanzar el pleno desarrollo personal, social, laboral y

²⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas, agosto 2015. Párrafo 8.

comunitario, dentro de un marco normativo que realmente tome en cuenta la igualdad ante la ley con perspectiva de género, respetando en todo momento los derechos humanos, con principios pro persona, de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Ningún esfuerzo por acrecentar la protección a las mujeres está de más, toda vez que si se logra el pleno desarrollo del género femenino esto redundará significativamente en un bienestar individual, familiar y sobre todo en la construcción de sociedades más sanas e igualitarias.

CAPITULO TERCERO

3.0 EFECTOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN QUERÉTARO.

Sin lugar a duda el hecho de que exista la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Querétaro, es un avance que no se minimiza, es evidente que con su aprobación se ha buscado dotar de herramientas jurídicas que abonen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad, dentro de un marco legal que les brinde protección en las distintas esferas en que se desarrollan, es esperanzador contar con el interés de las legislaturas para crear leyes que ayuden a una mejor convivencia entre individuos libres y en pleno goce de sus derechos reconocidos en la Constitución Mexicana y en los Tratados Internacionales, con principios de igualdad, seguridad jurídica, libertad, autonomía y no discriminación.

No obstante, en lo que se refiera a la erradicación de la violencia como tal, se percibe en un sentido utópico, toda vez que para erradicarla sería necesario un renacer distinto de la raza humana lo cual suena imposible, pero no fatal, *todo ser humano puede ser violento, pero esto no significa que todos los seres humanos sean violentos. “Cuando el impulso de vida prevalece sobre el impulso de destrucción, los comportamientos violentos se reducen sustancialmente”*.²⁷

Por lo tanto, si desde la infancia se educa en el control de la ira y el adecuado manejo de las emociones negativas, tales como, la frustración, los deseos de dominación o control sobre los demás, se enseñan principios y valores universales como el amor, la compasión, el respeto, la tolerancia hacia otros individuos y formas de vida o costumbres, entonces se tiene la posibilidad de crear seres que, aun cuando intrínsecamente son violentos también cuentan con el razonamiento para disentir qué está bien y qué está mal, y las consecuencias de actuar de una u otra forma, desde el punto de vista personal,

²⁷ Herrera-Lasso, *“Fenomenología de la violencia”* . p.10.

nadie por propia decisión desea crearse problemas a sabiendas que tendrá una consecuencia negativa por su conducta, después de todo, *la adopción de un comportamiento violento siempre será producto de un acto de elección.*²⁸

Y para ello es que deben encaminarse los esfuerzos de familia, sociedad, sistemas educativos y gobiernos, en educar para la paz y en la civilidad, en la eliminación de estereotipos, en la igualdad y no discriminación, en el conocimiento de los derechos y obligaciones de todos, no solamente en las ciencias, lo cual, por supuesto son muy importantes, no obstante, es necesario un enfoque integral de la enseñanza a todos los niveles y en todos los espacios de desarrollo del ser humano.

3.1.- Resultados de la implementación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Querétaro.

Como todo instrumento jurídico la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Querétaro, busca crear mayores herramientas para brindar un mejor servicio de prevención y atención a todas aquellas mujeres de la entidad que así lo requieran.

Así que, para crear un enlace interinstitucional entre Estado y municipios se creó el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de la misma Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo titular es el gobernador Francisco Domínguez Servién, quien en su tercer informe de gobierno del pasado mes de septiembre 2018, ²⁹ presentó los resultados obtenidos a la fecha en cuanto ***al fomento de la eliminación de prácticas discriminatorias y violencia de género, que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el Estado***, indicando los siguientes puntos relevantes en la materia:

²⁸ Luis Herrera-Lasso, *"Fenomenología de la violencia"*. p. 11.

²⁹ Pancho gobernador, Tercer Informe, Querétaro. (queretaro.gob.mx septiembre 2018) p. 44.

1. Realizaron acciones afirmativas en prevención y atención especializada para disminuir la violencia de genero para 31,638 personas.
2. Campañas de atención a través de dos unidades móviles, cine móvil y un conversatorio sobre el *Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia* en donde participaron 23, 406 personas.
3. Servicio de atención telefónica para 775 personas mediante la Línea Tel-Mujer.
4. Servicios de atención integral otorgados en el Refugio Nu'Ju, para 124 mujeres, 123 niñas y 109 niños.
5. Servicios de asesoría legal, jurídicos, de atención psicológica y de acompañamiento en la realización de trámites para su protección a 7,101 mujeres, detectando 5,790 casos de violencia en su contra.
6. Promoción, difusión, sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres para eliminar prácticas discriminatorias, se beneficiaron 30,359 personas a través de los siguientes mecanismos:
 - Realización de 22 *Brigadas Naranja* en el marco del Día Internacional de la Mujer, conmemorado el 25 de noviembre.
 - Organización de la 2ª *Feria Estatal de Empleos de las Mujeres 2018* para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.
 - Instalación de Centros para El Desarrollo de las Mujeres en los municipios de Amealco de Bonfil, Colón y Arroyo Seco
 - Implementación de la campaña *Cero Tolerancia de la Violencia contra las Mujeres Date Cuenta* cuyo objetivo fue promover y difundir los derechos humanos, enfatizar que la violencia contra las mujeres es un delito y promover el uso de la línea de atención a mujeres víctimas de violencia.
 - Dentro de las acciones de institucionalización de la perspectiva de género de las acciones de gobierno en los ámbitos estatal y

municipales, se implementó el *programa para la promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género* para 8,704 servidores públicos y se realizaron 102 acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública Estatal y Municipal.

De acuerdo a lo anterior, pueden apreciarse las acciones encaminadas a la implementación de programas basados en los preceptos contenidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Querétaro, y los resultados obtenidos hasta la fecha en la entidad.

Con referencia a la distribución de competencias para cumplir los objetivos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Poder Ejecutivo del Estado brinda apoyo a través de las distintas entidades, adoptando las *“acciones en materia de violencia contra las mujeres por las dependencias e instituciones públicas o privadas, tendrá como principal objetivo la protección, disminución del impacto de la violencia y la restitución de los derechos de la víctima, así como la rehabilitación o reeducación del agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones que generaron su violencia”*³⁰

Como apoyo a los distintos programas en beneficio de las mujeres en la entidad, se cuenta con el Instituto Queretano de las Mujeres, como centro de atención, cuyas funciones van encaminadas a obtener un impacto positivo en el desarrollo y mejoras en la vida de la mujer, ofreciendo los servicios de atención telefónica, atención psicológica, representación y orientación legal, canalización de refugio, consultas y capacitación en los distintos temas relacionados con la prevención de la violencia.

³⁰ México – Querétaro. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Capítulo Cuarto, Artículo 32).

Los programas con los que cuenta el Instituto Queretano de las Mujeres son:³¹

- **Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. (PAIMEF).**
- **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. (PFTPG).** Cuyo fin es favorecer el desarrollo de acciones y proyectos orientados a contribuir a la disminución de las brechas de género para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, a partir de la Institucionalización de la Perspectiva de Género en los ámbitos estatales y, en su caso municipales.
- **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (CDI).** Programa de Derechos Indígenas, Derecho a la Igualdad de Género, coordinación para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, cuyo objetivo es, impulsar acciones en materia de coordinación para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.
- **Salud.** Cuyo objetivo es, brindar servicios de protección, alojamiento, atención especializada multidisciplinaria e integral las 24 horas del día los 365 días del año en un lugar confidencial, seguro, temporal y digno a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema y de alto riesgo que permita coadyuvar en restablecer física y psicoemocionalmente e iniciar y concluir procesos legales ante instancias conducentes garantizando el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género, proporcionando herramientas que contribuyan al empoderamiento y realización de un plan de vida libre de violencia para mujeres sus hijas e hijos.
- **Brigada Naranja.** Es una campaña que tiene como objetivo prioritario fortalecer mediante estrategias preventivas a las mujeres, sus hijas e hijos para que cuenten con los medios y herramientas necesarias para detectar los

³¹ Instituto Queretano de las Mujeres. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-inicio (fecha de consulta 11 de noviembre 2018).

casos de violencia en sus comunidades de todos los tipos y en todas las modalidades.

- **Red Tejiendo Querétaro.** Esta, es una iniciativa del Instituto Queretano de las Mujeres, donde se reúnen a mujeres líderes de los 18 municipios del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sean aliadas y promotoras de las

acciones que implementa el IQM, encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- **Refugio Nu´ju.** Lugar donde se brinda atención integral a las mujeres víctimas de violencia extrema, junto con sus hijos e hijas, otorgando estancia temporal de 3 meses, donde además reciben atención médica, psicológica, educativa, orientación y representación legal, así como capacitación para integrarse al campo laboral.

32

#DateCuenta

Refugio Nu'ju

En México existen **72 REFUGIOS** en las **32 Entidades Federativas**

Espacios Seguros | Trato y Ubicación Confidencial | Gratuitos

Donde ofrecen Atención:

- Hospitalaria
- Médica
- Alimenticia
- Psicológica
- Legal
- Educativa

A madres, sus hijas e hijos que viven **EXTREMA VIOLENCIA**

Durante **3 meses de estancia**

QUERÉTARO | IQM | Instituto Queretano de las Mujeres | iqmqro | @Mujeres_IQM | www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx

³² IQM. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-programas (fecha de consulta 11 de noviembre 2018).

El Instituto Queretano de las Mujeres ha sido hasta la fecha un gran aliado para la aplicación y observancia de los preceptos constituidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez, que se encarga de la promoción de programas y servicios preventivos multidisciplinarios, como atención, canalización, representación legal y en caso extremo refugio a las mujeres y sus descendientes, de los distintos municipios del estado de Querétaro.

33



Como se ilustra en la imagen, al término de los tres meses en el refugio, las mujeres cuentan con apoyo para iniciar una nueva vida alejadas de la violencia, además, llevan en su haber los conocimientos sobre sus derechos, la certeza de que hay quien las pueda ayudar en situaciones difíciles, la capacitación y adquisición de ciertas habilidades para ser personas

³³ IQM. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-programas (fecha de consulta 11 de noviembre 2018).

autosuficientes, en la práctica de algún oficio o emplearse en empresas o negocios, obteniendo con ello no solo la seguridad económica, sino la convicción de que pueden enfrentarse al porvenir con herramientas que antes no tenían, como el hecho de saberse valiosas y capaces de tomar decisiones que redunden en el bienestar individual y familiar.

34



De esta manera, se tejen los hilos que conducen hacia el bienestar de las mujeres víctimas de violencia en la entidad, con el apoyo del Instituto Queretano de las Mujeres, el gobierno del Estado y el aporte de la sociedad a través del voluntariado que con generosidad dona su tiempo para apoyar a quienes acuden en busca de ayuda cuando su situación es complicada.

Sin embargo, infortunadamente siguen existiendo casos de violencia que requieren atención de diversa índole, como los resultados que a continuación se desglosan:

³⁴ IQM. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-programas (fecha de consulta 11 de noviembre 2018).

3.2.- Registro de casos de violencia en el estado de Querétaro, por municipio, de enero a octubre de 2018.³⁵

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	
Amealco de Bonfil	4	1	1	9	3	2	0	6	2	5	
Arroyo Seco	1	2	13	29	0	8	1	4	10	3	
Cadereyta de Montes	3	4	2	31	16	4	20	29	22	1	
Colón	2	2	4	4	4	18	5	6	21	2	
Corregidora	10	12	39	66	73	19	64	23	13	41	
Ezequiel Montes	2	5	32	27	30	17	21	19	28	1	
Huimilpan	0	0	1	4	3	6	1	0	0	1	
Jalpan de Serra	0	2	0	6	8	3	2	6	28	67	
Landa de Matamoros	1	0	0	1	0	1	0	1	3	0	
El Marqués	14	15	15	29	46	20	32	53	39	41	
Pedro Escobedo	8	3	8	8	7	5	8	3	1	1	
Peñamiller	0	1	0	1	2	1	0	4	1	0	
Pinal de Amoles	1	3	9	30	1	5	2	4	5	5	
Querétaro	121	145	214	181	276	190	191	231	168	178	
San Joaquín	0	0	1	14	6	0	2	0	0	0	
San Juan del Río	11	19	40	32	29	24	32	25	17	20	
Tequisquiapan	4	3	3	13	5	7	8	3	4	16	
Tolimán	0	1	0	9	4	2	1	10	0	1	

³⁵ Elaboración propia, con datos obtenidos de la página del Instituto Queretano de las Mujeres. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-estadisticas (fecha de consulta 12 de noviembre 2018)

3.3.- Registro de casos por modalidad y tipo de violencia en el estado de Querétaro, de enero a octubre de 2018. ³⁶

MODALIDAD	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	
	Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	
Familiar	149	185	315	413	413	265	265	347	310	334	
Laboral	2	3	7	7	6	2	2	7	3	2	
Docente (escolar)	0	1	2	2	2	2	2	0	5	1	
De la comunidad	19	21	50	60	73	57	57	65	30	31	
Institucional	1	1	1	2	4	2	2	1	3	3	
Feminicida	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
En el noviazgo	11	5	6	10	11	4	4	7	10	10	
Obstétrica	0	2	1	0	3	0	0	0	0	1	
Desaparición	0	0	0	0	1	0	-	-	-	-	
T I P O											
Física	110	120	204	263	250	154	211	240	153	199	
Psicológica	71	68	225	248	315	131	158	160	216	190	
Económica	12	21	110	122	162	14	68	31	71	88	
Patrimonial	7	9	42	57	47	5	19	15	22	15	
Sexual	32	39	118	144	142	89	104	106	73	93	
Se desconoce	0	3	1	2	2	2	5	3	3	6	
Otro	3	3	2	4	5	2	2	3	4	4	
*Considerando	que	caso	puede	tener	varios	tipos	de	violencia			

³⁶ Elaboración propia. Datos www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-estadisticas (fecha de consulta 12 de noviembre 2018).

3.4. Registro por edad de mujeres violentadas en el estado de Querétaro de enero a octubre de 2018.³⁷

Rango de edad.	Enero Cantidad	Febrero Cant.	Marzo Cant.	Abril Cant.	Mayo Cant.	Junio Cant.	Julio Cant.	Agosto Cant.	Septiemb. Cant.	Octubre Cant.
0-10	10	10	15	39	20	17	32	35	14	0
11-20	29	40	66	77	62	70	54	64	38	21
21-30	48	59	111	133	142	95	116	142	102	82
31-40	42	55	92	127	146	68	103	99	89	100
41-50	34	36	59	61	91	47	44	52	68	64
51-60	9	12	25	43	30	24	29	24	25	31
61-70	5	5	8	9	15	7	10	5	21	3
71-80	3	0	3	3	3	2	1	6	4	3
81-90	0	1	3	2	3	1	1	0	1	15
91-	2	0	0	0	1	1	0	0	0	9

3.5 Registro de agresores en casos de violencia en el estado de Querétaro de enero a octubre de 2018.³⁸

	Ene Cant.	Feb. Cant.	Mzo. Cant.	Abr. Cant.	May. Cant.	Jun Cant.	Jul. Cant.	Ago. Cant.	Sep. Cant.	Oct. Cant.
Conocido	170	196	196	440	440	253	341	367	269	316
Desconocido	2	5	5	5	9	2	4	8	3	3
Reservado	2	0	0	9	13	1	8	0	1	9

³⁷ Elaboración propia. Datos www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-estadisticas (fecha de consulta 12 de noviembre 2018).

³⁸ Elaboración propia. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-estadisticas (fecha de consulta 12 de noviembre 2018).

3.6 Registro de agresores por género en el estado de Querétaro de enero a octubre de 2018. ³⁹

	Ene. Cant.	Feb. Cant.	Mzo. Cant.	Abr. Cant.	May. Cant.	Jun. Cant.	Jul. Cant.	Ago. Cant.	Sep. Cant.	Oct. Cant.
Hombre	138	158	317	371	377	227	301	321	209	280
Mujer	20	14	25	78	72	27	45	52	48	40
Se desconoce	16	29	24	5	13	2	7	2	16	8

3.7 Resumen estadístico de casos de violencia en el Estado de Querétaro

De acuerdo a las cifras presentadas en los cuadros, se puede ver que los municipios con mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres son:

Querétaro con	1,895 casos.
Corregidora con	360 “
El Marqués con	304 “
San Juan del Río con	249 “

Los municipios con menor incidencia son:

Landa de Matamoros con	7 casos.
Peñamiller con	10 “
Huimilpan con	16 “
San Joaquín con	23 “

³⁹ Elaboración propia. Datos. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-estadisticas (fecha de consulta 12 de noviembre 2018).

En cuanto a los casos de violencia por modalidad y tipo son como sigue:

Modalidad

Familiar	2,996 casos
De la comunidad	463 “
En el noviazgo	78 “
Laboral	41 “

Por tipo.

Física	1,904 casos
Psicológica	1,782 “
Sexual	940 “
Económica	699 “

En lo que se refiere a registro de casos de violencia por edad de las mujeres agredidas, la estadística es la siguiente:

21 – 30 años	1,030 casos
31 - 40 años	921 “
41 – 50 años	556 “
11 – 20 años	521 “

En cuanto al registro de agresores de acuerdo a la relación con las víctimas los resultados son los siguientes:

Conocidos	2,988 casos
Desconocidos	46 “
Reservado	43 “

En el registro de agresores por género, las estadísticas arrojan los siguientes datos:

Hombres	2,699 casos
Mujeres	421 “
Se desconoce	122 “

Así pues, aun cuando de acuerdo al tercer informe de gobierno la implementación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, en coordinación con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres presentan resultados optimistas sobre los programas aplicados para la disminución de casos de violencia en el Estado, las estadísticas del Instituto Queretano de las Mujeres muestran cifras bastante preocupantes, por lo que, es necesario continuar con el trabajo arduo y la aplicación irrestricta de la ley, evitando dejar casos impunes, pero sobre todo, poner especial empeño en la educación integral desde la primera infancia lo que puede abonar para crear individuos emocionalmente sanos, portadores de valores y conocedores de las consecuencias que puede acarrear el uso de la violencia tanto en la vida personal de quien la ejerce como para quienes la reciben, pues después de un hecho violento nada es igual, sobre todo cuando se llega al extremo, como lo es la pérdida de la vida en el caso de las víctimas y la pérdida de la libertad con todas sus negativas consecuencias para el agresor y las afectaciones familiares para ambos.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar, en el comparativo realizado entre la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (hoy CDMX), existen diferencias que no deben pasarse por alto si se pretende otorgar mayor cobertura de beneficios para el apoyo a las mujeres en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en la entidad, por lo que se sugiera una reforma a la Ley Estatal que incluya la Violencia contra los derechos Reproductivos a fin de subsanar las condenas de prisión a mujeres que han sufrido de abortos espontáneos y han sido procesadas como ejecutoras de un delito, así como ampliar las causales reformando el Código Penal para el estado de Querétaro en sus artículos 136, 138 y 139, a fin de proteger la vida de las mujeres que por distintas circunstancias se someten a abortos clandestinos que las llevan a la pérdida de la vida por carecer de atención médica adecuada, y tratar el tema del aborto dentro del rubro de la salud pública no como un acto ofensivo a ciertas creencias religiosas que lejos de hacer un bien perjudican la vida humana.

Es necesario, además, la reforma al artículo 142, fracción I, del Código Penal para el estado de Querétaro, a efecto de evitar confusión al momento de aplicarlo, toda vez que los motivos por los que se exime de la pena privativa de libertad a las mujeres que caen en este tipo de actos no es clara y se presta a una incorrecta interpretación que redundaría en perjuicio de la mujer.

Incluir también, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, la Violencia Simbólica con el propósito de realizar programas para su prevención, sanción y erradicación de la vida de las mujeres en todos los municipios de la entidad.

Así como, la Violencia Institucional hasta ahora no contemplada, para que se actúe en consecuencia y se logren resultados de mayor alcance en la disminución de la violencia de género.

La Violencia Mediática, es otra de las sugerencias para ser incluida en la Ley Estatal, con el objeto de diseñar de forma institucional los proyectos o programas que difundan cuales son las repercusiones negativas en la vida de las mujeres, y en caso de denuncia se encuentre la forma de sancionar a los agresores evitando así la impunidad.

Además de las anteriores que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F. (hoy CDMX) y no las tiene la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, se sugiere la adición de la Violencia Cibernética, misma que de acuerdo a lo expuesto en páginas anteriores, en la entidad tiene una gran presencia y afectación en las vidas de quienes han sufrido este tipo de agresiones, sin que se logre abatir el daño causado por no estar tipificada como delito.

Aun cuando, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Querétaro se aprecia como un gran paso para lograr erradicar prácticas dañinas a la vida de las mujeres y su entorno, no se debe contar solamente con el sistema legal para su solución, es menester implementar un sistema integral que abarque los programas educativos en todos los niveles escolares, con la inclusión de los padres como primeros educadores y grandes aliados en la enseñanza de valores y manejo de conductas de los hijos que se vean reflejadas en la interacción cotidiana con sus congéneres en todos los ámbitos de desarrollo, individual, familiar, laboral, social y afectivo.

Como se ha hecho mención en el desarrollo de este trabajo, desde el punto de vista personal y con base en información recolectada en las diferentes lecturas cuyo tema es la violencia, la erradicación de esta conducta se ve de manera utópica, toda vez que, el ser humano desde el comienzo de su existencia ha debido luchar por la obtención de un lugar o territorio para lo que como forma de demostración de poder ha echado mano de la violencia que posee de manera intrínseca, y que en diferentes circunstancias le ha servido como defensa contra sus enemigos o para salvar la vida en situaciones de peligro, no obstante, sí hay manera de reducirla, atenuarla y controlarla para que no sea la violencia quien tome el poder, sino el individuo quien la domine.

Con programas adecuados que funcionen de manera holística pueden lograrse resultados alentadores para que la violencia se reduzca a su mínima expresión, evitando con ello las alarmantes cifras de feminicidios, afectaciones individuales, familiares, laborales y sociales que dificultan la sana convivencia entre los seres humanos y en este caso en particular con el género femenino cuya fuerza física siempre es menor comparada con la masculina que es mayormente el atacante, y con ello no se pretende ignorar que las mujeres también utilizan la violencia, pues como se menciona en las estadísticas presentadas en este mismo trabajo, también se muestran las cifras obtenidas de agresoras femeninas contra otras mujeres, así pues, sin llegar al radicalismo de culpar al género masculino como el único generador de violencia, si puede apreciarse que es en su mayoría el hombre quien la ejerce, dados los patrones transmitidos de generación en generación con un sistema patriarcal que la sustenta y la prevalencia del machismo, por lo que el hombre no se permite mostrar debilidades y la manera que conoce para expresar frustraciones o ciertas emociones es a través de la violencia, cuyo tema sería motivo de una investigación más profunda.

BIBLIOGRAFÍA.

Aponte Sánchez, Élica. Femenías, María Luisa. (compiladoras) 2008. Argentina: *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de la Plata.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2003. México: *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres y los niños*, Fascículo 2, México: CNDH.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española, decimonovena edición, Espasa Calpe, S.A.

Facio Montejo, Alda. 1992. Costa Rica: *Cuando el Género Suena Cambios Trae*. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal, San José: C.R. ILANUD.

Herrera-Lasso M. Luis. Coord. 2017. México: *Fenomenología de la violencia*. México: Siglo XXI Editores.

Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género, Universidad Autónoma de Querétaro

LEYES:

Código Penal para el Estado de Querétaro. Capítulo V, Artículos 136, 137, 138, 142 Fracción I.

Instituto Nacional de las Mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ¡Conócela!*, México, 2009) 7.

Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Artículo 6, fracción VI. Art. 7 Fracc. VII, VIII, Art. 2

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Art. 5 Fracción IV.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Querétaro, 2015. Artículo 4, Fracción X. Art. 1, 32,

CONVENCIONES:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas, agosto 2015. Párrafo 8, 26,

SITIOS WEB:

Diario de Querétaro. Proponen reformas contra la violencia mediática y simbólica hacia las mujeres. <https://www.diariodequeretaro.com.mx/.../proponen-reformas-contraviolencia-mediatica> (consultada 4 de noviembre 2018).

Domingo Valdez, Querétaro, entre los 10 lugares con más ciberacoso. *El Universal Querétaro*, 17 de agosto de 2017. Sección Sociedad. www.eluniversalqueretaro.mx/.../queretaro-entre-los-10-lugares-con-mas-ciberacoso Consultado 6 de noviembre 2018.

Gobierno del Estado de Querétaro. Pancho gobernador, Tercer Informe, Querétaro. (www.queretaro.gob.mx septiembre 2018) 44. Consultado 6 de noviembre de 2018.

IQM. Instituto Queretano de las Mujeres. www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx-inicio (fecha de consulta 11 de noviembre 2018).

ANEXO I

**Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de
Querétaro.**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
 Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	27/10/2008
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	26/03/2009
	Fecha de publicación original	27/03/2009 (No. 21)
	Entrada en vigor	28/03/2009 (Art. 1° Transitorio)
Ordenamientos precedentes	No existen ordenamientos precedentes	
Historial de cambios (*)		
1ª Reforma	Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	25/09/2015 (No. 71)
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

(*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres que se encuentren dentro del territorio del Estado, en los términos que señala la Ley General de la materia. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Consecuentemente se establecen las bases para la coordinación de los órganos e instituciones públicas que presten los servicios y las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad formal y sustantiva, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Para lo cual, se establecerán modelos de intervención o abordaje por cada uno de los ejes que establece la política pública en el Estado, considerando las modalidades y tipos de violencia que afectan a las mujeres, de conformidad con las diferentes etapas de su ciclo de vida. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

La inobservancia de la presente ley será motivo de sanción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Asimismo diseñarán las medidas presupuestales con perspectiva de género, estableciéndose las mismas en la ley de egresos, a efecto de garantizar el debido y cabal cumplimiento de esta Ley y de los planes y programas que de ella deriven. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

II. Agresor: Persona que inflige la violencia contra la mujer;

- III. Alerta de género:** El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IV. Daño:** Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial o de cualquier naturaleza, como consecuencia de la violencia contra las mujeres; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- V. Empoderamiento de las mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VI. Estado de riesgo:** Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VII. Interés superior de la víctima:** Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VIII. Ley:** La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IX. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- X. Modalidades de violencia:** Los ámbitos de ocurrencia en los cuales acontece la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico o situación estructural en el cual se presente, tales como la violencia familiar, laboral, en la comunidad, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XI. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XII. Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIII. Sexualidad:** son las manifestaciones comportamentales y actitudinales de los seres humanos asociados a los procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales del sexo y de género; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XV. Tipos de violencia:** Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

XVI. Víctima: La mujer que sufre cualquier tipo de violencia contra las mujeres; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

XVII. Violencia contra las mujeres: Aquellas acciones u omisiones, basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica o sexual. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal y de los organismos descentralizados o paraestatales, en coadyuvancia y coordinación con los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Legislatura del Estado expedirá las normas que se deriven de los preceptos de la presente Ley y tomará las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son considerados tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

- I.** Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II.** Violencia física: Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas;
- III.** Violencia patrimonial: Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV.** Violencia económica: Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V.** Violencia Sexual: Actos de poder que degradan, controlan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atentan contra la libertad, autonomía, seguridad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes estatales aplicables, a efecto de tutelar la protección de las mujeres en la entidad federativa. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Título Segundo Modalidades de la violencia contra las mujeres

Capítulo Primero De la violencia familiar

Artículo 8. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente a las mujeres, cuyo agresor tenga parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado, tenga o haya tenido relación de parentesco por afinidad, civil, mantengan o hayan mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Dicho acto u omisión puede ser único, recurrente o cíclico, cometido dentro o fuera del domicilio familiar, conyugal o particular. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 9. Para la implementación de modelos de atención, prevención y sanción que se establezcan en el Estado y municipios, en materia de violencia familiar, se atenderá a lo previsto en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México y en las medidas establecidas por el Sistema Estatal. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

En materia de violencia familiar, quedan prohibidos, e incurrirán en responsabilidad, quienes efectúen: (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

- I. Procedimientos de conciliación, negociación o mediación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II. Psicoterapias de pareja o familia o el mismo terapeuta atienda a la víctima y al agresor, aun cuando sea proporcionada en forma individual; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- III. Asignación de tutores para mujeres de la tercera edad, o con alguna discapacidad, sin una determinación judicial de interdicción; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IV. La proporción de datos al agresor que permitan la ubicación de la víctima; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- V. La autorización para la práctica de cualquier procedimiento médico o intervención quirúrgica, salvo en caso de urgencia médica, o cualquier otro en el que la mujer no pueda manifestar por algún medio su voluntad o suscribir por sí cualquier autorización, aun tratándose de adultas mayores. Dicho estado de urgencia deberá quedar debidamente acreditado en el expediente clínico correspondiente. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Capítulo Segundo De la violencia laboral

Artículo 10. Se entiende por violencia laboral, todo acto u omisión ejercidos por la persona o personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la mujer, mediante los cuales pretende impedir u obstaculizar sus derechos, dañar la o las diferentes dimensiones de la autoestima, salud,

integridad, libertad y seguridad de la víctima, limitar o impedir su desarrollo y atentar contra la igualdad. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 11. Constituye violencia laboral, la negativa injustificada a contratar a la víctima, incluyendo por embarazo, no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Consecuentemente no se impedirá el periodo de lactancia en cuanto a tiempo y espacio, ni se solicitará información sobre el estado civil y/o embarazo de ninguna mujer. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Capítulo Tercero De la violencia en la comunidad

Artículo 12. Se entiende por violencia en la comunidad, los actos u omisiones individuales o colectivas ejercidos en el ámbito social dirigido a anular, obstaculizar o menoscabar los derechos de las mujeres, propiciando denigración, discriminación, marginación o exclusión, y que pueden generar daño. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Por ámbito social se entenderá, el conjunto de personas que comparten costumbres, valores, idiomas o lengua, ubicación geográfica u otros elementos. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 13. Las entidades públicas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia deberán garantizar a las mujeres la eliminación de la violencia en la comunidad, a través de: (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

- I. La reeducación libre de estereotipos, en los diferentes niveles educativos formales que se presten en el Estado, ya sean públicos o privados; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II. El diseño e implementación de un sistema de monitoreo de patrones de comportamiento violento, en regiones, comunidades u áreas determinadas o situaciones que impliquen un estado de riesgo contra la mujer, favoreciendo la publicidad e información sobre dicho estado y los factores que lo acrediten. A tal efecto, se deberá crear un observatorio, proveyendo el presupuesto necesario para su funcionamiento; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- III. El establecimiento de un registro de órdenes de protección a favor de las mujeres y de personas sujetas a ellas, que faciliten el intercambio de información entre las instancias y las acciones de política criminal; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IV. La delimitación georreferenciada de zonas que sufren violencia comunitaria, que permitan elaborar diagnósticos, análisis estadísticos, y el plan de acción para su acotamiento y adopción de medidas para la disminución de la misma. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Capítulo Cuarto De la violencia cometida por servidores públicos

Artículo 14. La violencia cometida por servidores públicos, es la relativa a los actos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su

acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 14 Bis. Se considerarán formas análogas de violencia cometida por servidores públicos: (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

- I. Impedir las denuncias de actos de violencia, el inicio o la tramitación de indagatoria o carpeta de investigación; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II. Negar injustificadamente la tramitación de la reparación del daño u obstaculizar la tramitación de las órdenes de protección; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- III. Realizar expresiones de incapacidad, y menosprecio, vinculadas a su maternidad, o rol estereotipado de género, incluyendo el uso de expresiones con el fin de minimizar a la mujer; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IV. Condicionar su autonomía e independencia a la decisión de otros miembros del núcleo familiar; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- V. Negar injustificadamente la representación jurídica en cualquier materia que corresponda conforme a las leyes aplicables; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VI. Someter a procedimientos de conciliación, negociación, mediación o acuerdo entre las partes, existiendo la presunción de alguna modalidad o tipo de violencia; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VII. Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación del Instituto Queretano de las Mujeres o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VIII. Proporcionar a las víctimas psicoterapia de pareja o familiar sin estar debidamente acreditado para ello. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación y sensibilización con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 16. Los Poderes del Estado y los municipios en su respectivo ámbito de competencia, implementarán programas de prevención, atención, sanción, e investigación, asumiendo en su caso la reparación de los daños generados a las víctimas causados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en términos de la legislación aplicable. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Consecuentemente los poderes del Estado contarán con manuales para la institucionalización de la perspectiva de género. Se entiende por institucionalización la reorganización de las prácticas sociales e institucionales en función de la igualdad jurídica y la equidad de género. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 16 bis. Tratándose de actos u omisiones cometidos por particulares, posiblemente constitutivos de violencia en contra de la mujer en términos de la presente ley, las autoridades que con motivo de sus funciones tengan conocimiento de las mismas, deberán: (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

- I. Si los hechos pudieren constituir un delito que en su caso fuere perseguible por querrela, informar a la mujer víctima de los mismos para que si es su voluntad, ocurra ante la autoridad competente; y (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II. Si los hechos o abstenciones pudiesen constituir el delito de discriminación o cualquier otro delito perseguible de oficio, formular denuncia penal, ya sea ante el Ministerio Público, o a falta de éste, ante cualquier agente de policía de la localidad, poniéndole a disposición a los probables responsables en caso de flagrancia. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Capítulo Quinto De la violencia feminicida

Artículo 17. Se entiende por violencia feminicida la conducta o conjunto de conductas de violencia extrema y sistemática, cometida en los ámbitos público o privado, que expresan misoginia y que pueden atentar contra su integridad, salud, libertades o vida, pudiendo traer aparejada impunidad social. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 18. Los Poderes del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, para eliminar la desigualdad estructural, entre mujeres y hombres y eliminar las causas de la violencia de género, deberán implementar acciones y programas dirigidos a la transformación social de los estereotipos y roles que reproducen y proporcionan conductas misóginas o violatorias de los derechos humanos de las mujeres. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Capítulo Sexto Del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 19. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales, relacionadas con la sexualidad de la víctima de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los Poderes del Estado y los Municipios deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas, para el caso de que sean cometidas por servidores públicos, debiendo indefectiblemente el superior jerárquico dar vista al órgano de control respectivo. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 20. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, sin existir una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas verbales, físicas y visuales relacionadas con la sexualidad de la víctima, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Capítulo Séptimo De las modalidades análogas de violencia contra las mujeres (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 20. bis. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 20. ter. Constituye violencia en el noviazgo, cualquier tipo de violencia de las previstas en la presente ley, que se ejerza en una relación amorosa entre dos personas, con o sin intención de casarse o de cohabitar. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 20. quater. Se considera violencia obstétrica, toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de forma directa o indirecta, en contra de las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio o posterior a estos y relacionado con la maternidad, que en forma intencional y sin existir necesidad terapéutica, les causen la muerte, daño, dolor, incomodidad de cualquier tipo o se realice negligentemente, sin respeto por sus decisiones o las discrimine en función de la edad, origen, raza, condición social o cualquier otra circunstancia análoga. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Dicha violencia puede expresarse en las siguientes conductas, entre otras: (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

- I. Dar un trato deshumanizado, insensible, despectivo o que tienda a estigmatizarle, estereotiparle o denigrarle; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- II. Realizar prácticas que no cuenten con el consentimiento consciente e informado de la mujer, como la esterilización forzada o la introducción de dispositivos intrauterinos contraceptivos; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- III. Omitir proporcionar atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas o atenderlas sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IV. Practicar procedimientos innecesarios, tales como cortes, revisiones, u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- V. Omitir proporcionar información sobre los padecimientos médicos, etiología y tratamiento, o habiendo sido requerida por la mujer, no brindar información completa y veraz respecto de los métodos de anticoncepción; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VI. Alterar innecesariamente el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o el uso de técnicas que aceleren el nacimiento; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VII. Realizar en forma innecesaria el parto vía cesárea, existiendo las condiciones requeridas para el parto natural; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- VIII. Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que éstas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- IX. Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer; y (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)
- X. No propiciar el apego precoz del niño o niña con la madre, negándole la posibilidad de cargarlo o de amamantarlo inmediatamente después de nacer sin causa médica justificada. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Al efecto, la Secretaría de Salud del Estado deberá emitir el protocolo conducente para la acreditación e investigación de estas conductas ejecutadas por personas o instituciones sanitarias de carácter público o de índole privado, debiendo para el caso de que las conductas u omisiones sean realizadas por quienes pertenezcan al servicio público, incluir los mecanismos para dar vista al órgano interno de control. (Adición P. O. No. 71, 25-IX-15)

Título Tercero
Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar
y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Capítulo Primero
Del Sistema Estatal y su integración

Artículo 21. El Sistema Estatal tiene por objeto el enlace de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, aplicación de acciones afirmativas y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a tal efecto los Poderes del Estado y los Municipios se coordinarán para su instalación y operación. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 22. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien presidirá el Sistema Estatal;
- II. El Titular del Instituto Queretano de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica;
- III. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- VII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. El Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado;
- IX. El titular de la Secretaría de la Juventud del Estado; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XI. El Presidente de la Comisión de la Legislatura del Estado que sea el encargado de los asuntos materia de igualdad de género o de las mujeres como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XII. Un representante designado por cada grupo de los Municipios que correspondan a los Distritos Judiciales del Estado; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIII. Tres representantes de Organizaciones Civiles especializadas, con un probado currículum en trabajo relativo a los derechos humanos y un mínimo de experiencia de cinco años, designados por la Legislatura del Estado a propuesta del Instituto Queretano de las Mujeres; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIV. Dos representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior e Investigación; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

XV. Quienes a invitación expresa del Sistema Estatal se incorporen para formar parte del mismo participando únicamente con voz. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

En caso de ausencia de los titulares integrantes del Sistema Estatal, podrán ser suplidos por las personas que ellos designen. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 23. Los integrantes del Sistema Estatal registrarán y proporcionarán la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de sus competencias, a las autoridades responsables de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 24. Además de lo dispuesto por la presente Ley, el Sistema Estatal funcionará con las disposiciones administrativas y de operación que señale su reglamento.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA
SOMBRA DE ARTEAGA", EL 27 DE MARZO DE 2009 (P. O. No. 21)

REFORMAS

- Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: publicada el 25 de septiembre de 2015 (P. O. No. 71)

TRANSITORIOS

25 de septiembre de 2015
(P. O. No. 71)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Dentro de los siguientes 120 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación correspondiente.

ANEXO II

Cuadro comparativo de artículos contenidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F. (HOY CDMX).

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE QUERÉTARO.		LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL D.F. (HOY CDMX).		
TIPOS Art. 6	MODALIDADES Título Segundo.	TIPOS Art. 6	MODALIDADES Art. 7	
I. Violencia Psicológica	Art. 8 Violencia familiar	I. Violencia psicoemocional	I. Violencia familiar	
II. Violencia física	Art.10 Violencia laboral	II. Violencia física	II. Violencia en el noviazgo	
III. Violencia patrimonial	Art. 12 Violencia en la comunidad.	III. Violencia patrimonial	III. Violencia laboral	
IV. Violencia económica	Art. 14. Violencia cometida por servidores públicos.	IV. Violencia económica	IV. Violencia escolar	
V. Violencia sexual.	Art. 17 Violencia feminicida	V. Violencia sexual	V. Violencia docente	
VI. Cualesquiera otras formas análogas.	Art. 19 Hostigamiento y acoso sexual.	VI.* Violencia contra los derechos reproductivos	VI. Violencia en la comunidad.	*No contemplado en la Ley Estatal.
	ANÁLOGAS Art. 20 bis Violencia docente	VII. Violencia obstétrica	VII.* Violencia institucional	*No contemplado en la Ley Estatal.
	Art. 20 ter. Violencia en el noviazgo	VIII. Violencia feminicida	VIII.* Violencia mediática	*No contemplado en la Ley Estatal.
	Art. 20 quater. Violencia obstétrica.	IX.* Violencia simbólica	IX.* Violencia política en razón de género.	*No contemplado en la Ley Estatal.

Cuadro comparativo (elaboración propia).